



ALCOY

En la ciudad de Alcoy a 27 de Junio de 1936.

Reunidos ARTURO CLIMENT DOMENECH (Fabricante) y D. RAFAEL CLIMENT ARACIL (Drapaire), provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente convienen lo siguiente.

PRIMERO: El Sr Climent Domenech, se obliga a dar piezas para tejer al Sr Climent Aracil, en las condiciones que se especifican en este contrato.

SEGUNDO: El Sr Climent Domenech, pagará al Sr Climent Aracil, por las piezas que este le teja los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad la Primitiva, mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

TERCERO: De lo que tenga que pagar el Sr Climent Domenech, al Sr Climent Aracil, no se hará ningún descuento.

CUARTO: Estos precios no regirán para las banderas, fijando los contratantes, cuando llegue la época de hacerlas, los que tengan que regir.

QUINTO: En ningún caso ni para ningún efecto, se considerará al Sr Climent Aracil, obrero o dependiente del Sr Climent Domenech.

SEXTO: El Sr Climent Aracil, cumplirá estrictamente, respecto de sus obreros, todas las obligaciones que a los patronos imponen las vigentes leyes sociales, pudiendo exigirle el Sr Climent Domenech en cualquier momento, los justificantes de tal cumplimiento.

SEPTIMO: Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de cuatro días.

Y para que conste, firman este convenio, por duplicado en el lugar y fecha que al comienzo se indican.